

Raúl Abad Chacón Villanueva

Abogado

SEÑOR
JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO.
CIUDDA.
E.S.D.



REF:	PODER
RAD:	50001-31-10-004-2022-00027-00.
DDA:	NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA.
DTES:	MARIA AURORA CARRILLO REY. LUIS ALBERTO CARRILLO ROJAS.
DDOS:	SAUL CARRILLO ROJAS. MAIKER ESTIWAR CARRILLO CADENA. YULEIDER ESTEFAN CARRILLO CADENA.

MAIKER ESTIWAR CARRILLO CADENA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No **80'080.114** expedida en Villavicencio, sin impedimentos legales, vecino y con domicilio en la avenida 19 No 19 - 01 Apto 709, Barrio Cantarrana de la Ciudad de Villavicencio, celular No 3107582722, Email maikercarrillo@hotmail.es. Por medio del presente, a usted muy comedidamente me permito manifestarle, que confiero PODER ESPECIAL amplio y suficiente a **RAUL ABAD CHACON VILLANUEVA**, identificado con la cedula de ciudadanía No **79.327.129** expedid en Bogotá y Tarjeta Profesional de abogado No **124.913** del C.S.J, residente en la Avenida 19 No 19 - 01 apartamento 709 del barrio Cantarrana I de esta ciudad, Celular No 3202338804 / 3133499591, correo electrónico raulabadchacon@hotmail.com. Para que en mi nombre conteste la demanda, proponga excepciones, realice todos los tramites hasta la culminación del proceso dentro del caso referido.

Mi apoderado, además de las facultades de que trata el artículo 77 del Código General del Proceso, queda facultado para Conciliar, Recibir, Transigir, Sustituir, Reasumir, presentar recursos y para todos a aquellos actos tendientes a garantizar la defensa de mis derechos sin restricción alguna.

EL PODERDANTE:

Maiker Carrillo
MAIKER ESTIWAR CARRILLO CADENA.
CC No86.080.114 de Villavicencio.

ACEPTO:

[Signature]
RAUL ABAD CHACON VILLANUEVA
CC No 79.327.129 de Bogotá.
T P No 124.913 del C.S.J.

Avenida 19 No 19 - 01 Apto 709 Edi Multifamiliar Juan Pablo Barrio Cantarrana de Villavicencio.
Cel 320 233 88 04. E-mail: raulabadchacon@hotmail.com



NOTARÍA 3 DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Villavicencio, 2022-06-01 10:28:13

Ante la Notaría Tercera del Círculo de Villavicencio, Compareció:

CARRILLO CADENA MAIKER ESTIWAR Identificado con C.C. 86080114 , presentó el documento dirigido a: JUEZ CUARTO DE FAMILIA

y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. OTORGAMIENTO DE PODER PARA REPRESENTACION PERSONAL.



co8cr

x Maiker Carrillo

FIRMA

CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES
NOTARIO 3 DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO



Raúl Abad Chacón Villanueva

Abogado

SEÑOR
JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO.
CIUDDA.
E.S.D.



REF:	PODER
RAD:	50001-31-10-004-2022-00027-00.
DDA:	NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA.
DTES:	MARIA AURORA CARRILLO REY. LUIS ALBERTO CARRILLO ROJAS. SAUL CARRILLO ROJAS.
DDOS:	MAIKER ESTIWAR CARRILLO CADENA. YULEIDER ESTEFAN CARRILLO CADENA.

YULEIDER ESTEFAN CARRILLO CADENA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No **1'069.723.833** expedida en Fusagasugá, sin impedimentos legales, vecino y con domicilio en la avenida 19 No 19 - 01 Apto 709, Barrio Cantarrana de la Ciudad de Villavicencio, celular No 3203008298, Email rafacl5859@hotmail.es. Por medio del presente, a usted muy comedidamente me permito manifestarle, que confiero PODER ESPECIAL amplio y suficiente a **RAUL ABAD CHACON VILLANUEVA**, identificado con la cedula de ciudadanía No **79.327.129** expedid en Bogotá y Tarjeta Profesional de abogado No **124.913** del C.S.J, residente en la Avenida 19 No 19 - 01 apartamento 709 del barrio Cantarrana I de esta ciudad, Celular No 3202338804 / 3133499591, correo electrónico raulabadchacon@hotmail.com. Para que en mi nombre conteste la demanda, proponga excepciones, realice todos los tramites hasta la culminación del proceso dentro del caso referido.

Mi apoderado, además de las facultades de que trata el artículo 77 del Código General del Proceso, queda facultado para Conciliar, Recibir, Transigir, Sustituir, Reasumir, presentar recursos y para todos a aquellos actos tendientes a garantizar la defensa de mis derechos sin restricción alguna.

EL PODERDANTE:

Estefan Carrillo C.
YULEIDER ESTAFAN CARRILLO CADENA.
CC No 1'069.723.833 de Fusagasugá.

ACEPTO:

[Handwritten Signature]
RAUL ABAD CHACON VILLANUEVA
CC No 79.327.129 de Bogotá
T P No 124.913 del C.S.J.

*Avenida 19 No 19 - 01 Apto 709 Edi Multifamiliar Juan Pablo Barrio Cantarrana de Villavicencio.
Cel 320 233 88 04. E-mail: raulabadchacon@hotmail.com*

NOTARÍA 3 DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO



PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Villavicencio, 2022-06-02 14:13:23

Ante la Notaría Tercera del Círculo de Villavicencio, Compareció:

CARRILLO CADENA YULEIDER ESTEFAN Identificado con C.C. 1069723833 ,
presentó el documento dirigido a: Juez Cuarto de Familia



cp4y8



y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. OTORGAMIENTO DE PODER PARA REPRESENTACION.-----

x Estefan Collillo C.

FIRMA

IVAN ANDRES ROJAS BURGOS

NOTARIO 3 (E) DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO

Mediante Resolución No 08214 del 31-05-2022



[Faint, mostly illegible text from the document body, including names like Raul and Carrillo Cadena]



Raúl Abad Chacón Villanueva

Abogado

DOCTORA
OLGA LUCIA AGUDELO CASANOVA.
JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO.
E.S.D.

PRO:	NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA.
RAD:	50001-31-10-004-2022-00027-00.
ASUNTO:	CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA /EXCEPCIONES DE MERITO
DE/TES:	MARIA AURORA CARRILLO REY. LUIS ALBERTO CARRILLO ROJAS. SAUL CARRILLO ROJAS.
D/DOS:	MAIKER ESTIWAR CARRILLO CADENA YULEIDER ESTEFAN CARRILLO CADENA.

Cordial Saludo.

RAUL ABAD CHACON VILLANUEVA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No **79'327.129** de Bogotá, con tarjeta profesional de abogado No **124.913** del C.S.J, con domicilio y residencia en la **Avenida 19 No 19 - 01 Apto 709** del Edificio Multifamiliar Juan Pablo, Barrio cantarrana II de la ciudad de Villavicencio, Celular No **320 233 8804**, email: raulabadchacon@hotmail.com; obrando como apoderado de los señores: **MAIKER ESTIWAR CARRILLO CADENA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No **80'080.114** expedida en Villavicencio, sin impedimentos legales, vecino y con domicilio en la avenida 19 No 19 - 01 Apto 709, Barrio Cantarrana de la Ciudad de Villavicencio, celular No **3107582722**, Email maikercarrillo@hotmail.es, y **YULEIDER ESTEFAN CARRILLO CADENA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No **1'069.723.833** expedida en Fusagasugá, sin impedimentos legales, vecino y con domicilio en la avenida 19 No 19 - 01 Apto 709, Barrio Cantarrana de la Ciudad de Villavicencio, celular No **3203008298**, Email rafael5859@hotmail.es; quienes actúan en su calidad de demandado por ser hijos - herederos determinados del señor **JOSE RAFAEL CARRILLO ROJAS, (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No **17'312.784**, expedida en Villavicencio; demandados dentro del proceso referenciado; por medio del presente escrito a usted muy respetuosamente le manifiesto, que encontrándome dentro del término legal para contestar la demanda, procedo a realizarlo en los siguientes términos:

Avenida 19 No 19 - 01 Apto 709 Edi Multifamiliar Juan Pablo Barrio Cantarrana de Villavicencio.

Cel 320 233 88 04. E-mail: raulabadchacon@hotmail.com

Raúl Abad Chacón Villanueva

Abogado

EN CUANTO A LOS HECHOS:

Al hecho 1: Es cierto, Que el señor JOSE GREGORIO CARRILLO CARRILLO Y MAURICIA ROJAS DE CARRILLO, hayan sido casados por los ritos de la iglesia católica el día 8 de junio de 1940.

No es cierto, Que el señor JOSE GREGORIO CARRILLO CARRILLO, falleció el día 16 de diciembre de 1997, ya que de la copia del Registro Civil de Defunción (certificado), aportado a la demanda se extrae, que el señor Gregorio falleció el día 16 de diciembre del año 1996.

No es cierto, que la señora MAURICIA ROJAS DE CARRILLO, falleció el día 7 de julio de 2007, toda vez que, según la copia del Registro Civil de Defunción, con indicativo serial 045424738, aportado a la demanda, revela que la señora Mauricia falleció el día 6 de julio de 2007.

Es cierto, Que el señor JOSE GREGORIO CARRILLO CARRILLO y MAURICIA ROJAS DE CARRILLO, en vida se hallan identificado con las cédulas de ciudadanía No 477.182 y 721.184.848 respetivamente.

Es cierto, que los antes mencionados dejaron tres bienes muebles, que hacían parte del haber de la sociedad conyugal y de la masa herencial, los que debería ser objeto de la partición entre sus herederos.

Al hecho 1: (repitió el numeral) Es cierto.

Al hecho 2: Es cierto, que los herederos confirieron poder amplio, especial y suficiente, al profesional en derecho DR GERMAN ENRIQUE MONTEJO ORTIZ.

Al hecho 3: Es cierto.

Al hecho 4: No nos consta, que el profesional en derecho DR GERMAN ENRIQUE MONTEJO ORTIZ, nunca le haya rendido cuentas al señor Saul Carrillo Rojas sobre la labor encomendada, pues esta supuesta obligación no es de responsabilidad de ninguno de los demandados; ahora bien, si era o no obligación del DR Montejo, entregar cuentas, es el profesional del derecho a quien deben pedirle cuentas, ya que mis poderdantes no tienen conocimiento de las obligaciones entre el demandante señor Saul Carrillo y el Dr Montejo.

Avenida 19 No 19 - 01 Apto 709 Edi Multifamiliar Juan Pablo Barrió Cantarrana de Villavicencio.

Cel 320 233 88 04. E-mail: raulabadchacon@hotmail.com

Raúl Abad Chacón Villanueva

Abogado

Al hecho **5**: No nos consta, ya que el Saul Carrillo Rojas, al evidenciar esa "anomalía" debió tramitar la acción civil o penal correspondiente, si sentía, que su derecho había sido vulnerado al presentarse la Escritura Pública 530 del 13 de diciembre del 2007, mediante la cual él vendió sus derechos herenciales a su hermano José Rafel Carrillo Rojas, además, en los documentos anexos con la demanda no se allegó, constancia que se haya tramitado el respetivo denuncia en contra de su hermano José Rafael Carrillo Rojas, tampoco se allego a la demanda copia de la acción civil correspondiente, para que le sean reconocidos sus derechos herenciales.

Además de lo anterior, es de conocimiento que, en el municipio de Medina Cundinamarca, sus pobladores son conocidos entre sí, y no creo, que el señor notario y/o sus asistentes se hallan prestado para elaborar y/o elevar a escritura pública una venta de derechos herenciales, sin que el verdadero vendedor haya comparecido a la notaría, además que en dicha escritura aparecen fotocopias de las cédulas tanto del vendedor como del comprador.

Al hecho **6**: No nos consta; como se dijo en el punto anterior, no hay constancia que el señor Saul Carrillo Rojas, haya tachado de falso el contenido de la escritura pública No 530 del 13 de diciembre del año 2007, elevada en la notaría única de medina Cundinamarca, con el fin de que se decretara su nulidad, por lo tanto, no se puede considerar como objeto ilícito, ya que, se recalca, no se presentó la acción penal y/o civil correspondiente.

Al hecho **7**: No es cierto, que no encaja en la realidad ni en la secuencia cronológicamente, que el demandante Saul Carrillo, haya conferido poder para el mes de octubre del año 2007 al Dr German, en donde le encomienda la labor de cancelación de la afectación a vivienda familiar de unos de los bienes inmuebles que hacían parte de la masa herencial, y a la vez la liquidación de la herencia doble intestada de sus (padres).

Lo que si es bien cierto es que, independiente de la secuencia, es importante indicar, que dentro del trámite de un proceso de sucesión, la realidad es que desde el día siguiente de la muerte de cualquier causante, aun sin que se haya iniciado tramite sucesoral, cualquiera de sus herederos, puede vender los derechos herenciales aco que se tendrá que hacer hasta antes de la aprobación de la **partición**, en el presente asunto la venta de dichos derechos se realizó, el día 13 de diciembre del año 2007 (EP No 530), y la partición se **aprobó** el día 28 de diciembre del año 2007, lo que demuestra

Avenida 19 No 19 - 01 Apto 709 Edi Multifamiliar Juan Pablo Barrio Cantarrana de Villavicencio.

Cel 320 233 88 04. E-mail: raulabadchacon@hotmail.com

Raúl Abad Chacón Villanueva

Abogado

es que es un acto jurídico totalmente válido y por demás lícito, al punto que así, el notario de medina Cundinamarca de esa época lo acepto.

Al hecho **8**: No nos consta, pues ante la falta de prueba por la presunta falsedad, no podemos asegurar que la escritura pública 585 del 28 de diciembre del 2007 de la notaría de Medina Cundinamarca, se haya edificado sobre la suplantación de personalidad y fraude procesal, por cuanto el señor Saul Carrillo Rojas, tuvo conocimiento de que en dicha escritura pública se aprobó la partición; el señor Saul no manifestó su descontento y no acudió ante las autoridades al fin de iniciar las acciones correspondientes. No se entiende por que causa el señor apoderado de los demandantes, está incluyendo la escritura pública 920 del 27 febrero del 2009 elevada en la notaría Segunda de Villavicencio, ya que en esta escritura se tramito fue la sucesión del señor José Rafael Carrillo Rojas.

Al hecho **9**: No es cierto, en cuanto hace referencia que el señor Saul Carrillo Rojas, está excluido en la liquidación y adjudicación de la herencia de sus finados padres, según escritura 585 del 28 de diciembre 2007 de la notaría de medina, ya que dentro de la misma aparece, el señor Saul Carrillo dando poder, al abogado German Enrique Montejo; y en la partición esta la constancia que el derecho herencial que le correspondía a Saul Carrillo, le fue adjudicado a su hermano Rafael Carrillo Rojas, por venta de sus derechos.

Al hecho **10**: No es cierto, pues no le asiste razón al apoderado de los demandantes, ya que es de conocimiento público que los valores que se le da a cada partida, corresponden al avalúo catastral, ya que en la sucesión se está adjudicado cuotas partes, sin tener en cuenta el avalúo comercial.

Al hecho **11**: No es cierto, que el predio de nombre el encanto tenga un área de 49 hectáreas, ya que, mediante resolución 15515 del 22 de diciembre de 1966 expedida (INCORA) aparece constancia que a la señora Mauricia Rojas le adjudicaron un predio rural denominado El Encanto ubicado en el paraje de Santa Ana del Municipio de Medina Cundinamarca, con una extensión aproximada de 34 hectáreas 2000 mil metros cuadrados, resolución que fue protocolizada en la notaría Tercera de Villavicencio mediante escritura pública No 117 del 23 de agosto del año 1994, en donde se manifestó que este predio tiene una extensión superficiaria de 34 hectáreas, dos mil metros cuadrados, corroborado en el folio de la matrícula inmobiliaria 160-26843 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta

Avenida 19 No 19 - 01 Apto 709 Edi Multifamiliar Juan Pablo Barrio Cantarrana de Villavicencio.

Cel 320 233 88 04. E-mail: raulabadchacon@hotmail.com

Raúl Abad Chacón Villanueva

Abogado

Cundinamarca, en donde en su titulo de descripción aparece un extensión de 34 hectáreas y 2000 metros cuadrados.

Ahora bien, si bien es cierto, que no se entiende por qué razón el paz y salvo, expedido por la tesorería del municipio de medina, aparece que son 49 hectáreas, no menos cierto es que es deber de los herederos haber solicitado dicha corrección ante la tesorería correspondiente, menos es un deber del abogado que solicito la adjudicación en la sucesión de los causantes José Gregorio Carrillo y Mauricia Rojas de Carrillo.

Lo único veridico es que el predio en referencia es de 34 hectáreas y 2000 metros cuadrados, pues así lo demuestran los demás documentos aportados a la demanda como prueba, pero, aun así, de ser cierto que el predio tuviere el hectareaje que dice el apoderado de los demandantes, es sano reconocer que este predio se transfirió como cuerpo cierto.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

A la Pretensión No 1: Mis poderdantes se oponen, a que se decrete la nulidad absoluta de la escritura pública No 585 del 28 de diciembre del 2007, de la notaria Medina Cundinamarca, por causa ilícita, ya que no existe esta causa, que establece el artículo 1741 del Código Civil, por cuanto de todos los documentos aportados como pruebas con la demanda, no se desprende causa ilícita alguna.

A la Pretensión No 2 y 3: Mis poderdantes se oponen, por cuanto no existe causal para decretar la nulidad absoluta aquí solicitada.

A la Pretensión No 4: Mis poderdantes se oponen, ya que, al no prosperar las peticiones, no se debe condenar a mis representados, pues están ejerciendo derecho de defensa, pues de lo contrario no habría lugar a una litis.

Con sustento en la contestación de la demanda, la oposición a las pretensiones impetradas por parte de los demandantes; me permito proponer y sustentar las siguientes:

Avenida 19 No 19 – 01 Apto 709 Edif Multifamiliar Juan Pablo Barrió Cantarrana de Villavicencio.

Cel 320 233 88 04. E-mail: raulabadchacon@hotmail.com

Raúl Abad Chacón Villanueva

Abogado

EXCEPCIONES DE MÉRITO:

1. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN:

Esta excepción esta llamada a prosperar por las siguientes razones:

La ley 791 de 2002, que estableció los términos de prescripción en materia civil, en su artículo 1 establece:

“Artículo 1°. Redúzcase a diez (10) años el término de todas las prescripciones veintenarias, establecidas en el Código Civil, tales como la extraordinaria adquisitiva de dominio, la extintiva, la de petición de herencia, la de saneamiento de nulidades absolutas”.

El apoderado de los demandantes en el presente asunto, está solicitando se decrete la nulidad absoluta por causa ilícita, de la escritura pública 585 del 28 de diciembre del año 2007, la que fuera elevada ante la notaría de Medina Cundinamarca, la que para el día de la contestación de esta demanda, se evidencia que hace **14 años, seis mes y 15 días** nació a la luz pública; ahora bien, si tenemos en cuenta lo descrito en el artículo anteriormente citado, el termino para proponer la nulidad absoluta, venció el 28 de diciembre 2017, por lo tanto no se debe acceder a las pretensiones de la demanda y en su defecto negar todas las pretensiones por haber prescrito la acción.

Con base en la contestación de la demanda, y en el evento que resulte probada cualquiera de las excepciones formuladas; respetuosamente le solicito a la señora Juez que previo el trámite legal correspondiente, proceda a conceder, decretar las siguientes:

PETICIONES:

solicito a su Digno Despacho que previo el trámite legal correspondiente, proceda a efectuar las siguientes declaraciones y condenas:

Avenida 19 No 19 – 01 Apto 709 Edi Multifamiliar Juan Pablo Barrió Cantarrana de Villavicencio.

Cel 320 233 88 04. E-mail: raulabadchacon@hotmail.com

Raúl Abad Chacón Villanueva

Abogado

PRIMERO: Declarar probada la excepción propuesta fundada en la Prescripción de la Acción.

SEGUNDO: Que, como consecuencia de la anterior declaración, se condene a la parte demandante al pago de los gastos, costas, honorarios, agencias en derecho, y al pago de los daños y perjuicios en que hayan incurrido los demandados.

Respetuosamente solicito al señor Juez, que se sirva tener, decretar y practicar las siguientes:

PRUEBAS:

1. INTERROGATORIO:

1.1. Su señoría, sírvase citar y hacer comparecer al demandado **LUIS ALBERTO CARRILLO ROJAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No **478.129**, con el fin de que absuelva los cuestionarios que su señoría le realice y los que el suscrito le formulara, sobre los hechos de la demanda, su contestación y las excepciones presentadas.

Esta persona puede ser notificada en su residencia, ubicada en la **Carrera 43 Sur**, de la **Manzana B, Casa No 5**, aldea del Municipio de **Medina Cundinamarca**, sin correo electrónico, con Numero de celular **3203856541**, o por intermedio del apoderado de la parte demandante o por el suscrito.

1.2. Su señoría, sírvase citar y hacer comparecer al demandado **MARIA AURORA CARRILLO DE REY**, identificada con la cedula de ciudadanía No **21'231.908**, con el fin de que absuelva los cuestionarios que su señoría le realice y los que el suscrito le formulara, sobre los hechos de la demanda, su contestación y las excepciones presentadas.

Esta persona puede ser notificada en su residencia, ubicada en la **Carrera 43 Sur**, de la **Manzana B, Casa No 5**, aldea del Municipio de **Medina Cundinamarca**, sin correo electrónico, con Numero de celular **3203856541**, o por intermedio del apoderado de la parte demandante o por el suscrito.

Avenida 19 No 19 – 01 Apto 709 Edi Multifamiliar Juan Pablo Barrió Cantarrana de Villavicencio.

Cel 320 233 88 04. E-mail: raulabadchacon@hotmail.com

Raúl Abad Chacón Villanueva

Abogado

1.3. Su señoría, sírvase citar y hacer comparecer al demandado **SAUL CARRILLO ROJAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No **479.612**, con el fin de que absuelva los cuestionarios que su señoría le realice y los que el suscrito le formulara, sobre los hechos de la demanda, su contestación y las excepciones presentadas.

Esta persona puede ser notificada en su residencia, ubicada en la **Carrera 43 Sur**, de la **Manzana B, Casa No 5**, aldea del Municipio de **Medina Cundinamarca**, sin correo electrónico, con Numero de celular **3203856541**, o por intermedio del apoderado de la parte demandante o por el suscrito

2. DOCUMENTALES:

2.1. Su señoría sírvase tener como prueba documental, los dos Poderes conferidos por los demandados. 4 folios.

2.3. Su señoría sírvase tener como prueba documental, la copia integra de la escritura pública No 530 del 13 de diciembre del año 2007, elevada en la notaría única del municipio de Medina Cundinamarca. 12 folios.

ANEXOS:

Ténganse como adjuntos los enunciados en el acápite de pruebas.

Sírvase tener las siguientes direcciones para que se surtan las correspondientes:

NOTIFICACIONES:

A la parte demandante: en la dirección registrada en el libelo correspondiente de la demanda.

A los demandados:

MAIKER ESTIWAR CARRILLO CADENA, identificado con la cedula de ciudadanía No **80'080.114** de Villavicencio, en la avenida 19 No 19 - 01

Avenida 19 No 19 - 01 Apto 709 Edi Multifamiliar Juan Pablo Barrio Cantarrana de Villavicencio.

Cel 320 233 88 04. E-mail: raulabadchacon@hotmail.com

Raúl Abad Chacón Villanueva

Abogado

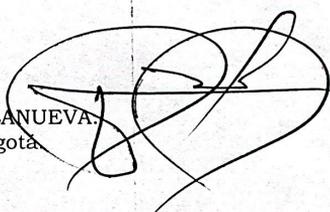
Apto 709, Barrio Cantarrana de la Ciudad de Villavicencio, celular No 3107582722, Email maikercarrillo@hotmail.es.

YULEIDER ESTEFAN CARRILLO CADENA, identificado con la cedula de ciudadanía No **1'069.723.833** de Fusagasugá, en la avenida 19 No 19 - 01 Apto 709, Barrio Cantarrana de la Ciudad de Villavicencio, celular No 3203008298, Email rafael5859@hotmail.es.

Al suscrito:

En la secretaria del Juzgado, o en mi oficina, ubicada en la Avenida 19 # 19 - 01, oficina 709, Edificio Multifamiliar Juan Pablo en la ciudad de Villavicencio. Celular 320 233 88 04. Email: raulabadchacon@hotmail.com.

De la señora Juez,



RAUL ABAD CHACON VILLANUEVA.
C.C. No. 79.327.129 de Bogotá.
T.P. No. 124.913 del C.S.J.

Avenida 19 No 19 - 01 Apto 709 Edi Multifamiliar Juan Pablo Barrio Cantarrana de Villavicencio.

Cel 320 233 88 04. E-mail: raulabadchacon@hotmail.com



AA 32063566



No.530 NUMERO QUINIENTOS TREINTA.

ACTO: VENTA DERECHO DE CUOTA.

FECHA: DICIEMBRE 13 DE 2.007.

CUANTIA: \$12'400.000.

VENDEDOR: SAUL CARRILLO ROJAS.

COMPRADOR: JOSE RAFAEL CARRILLO ROJAS.

NOMBRE DE LOS PREDIOS: LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CASA DE HABITACIÓN; EL ENCANTO; LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CASA DE HABITACIÓN.

UBICACIONES: CARRERA 4 Nos. 9 24 26 - RESTREPO META; VEREDA SANTA ANA - CORREGIMIENTO DE SAN PEDRO DE GUAJARAY - MEDINA (CUND.); CALLE 10 No.18-42/46 - CUMARAL META.

MATRICULAS INMOBILIARIAS: 230-0050231 "Cra. 4 No.9-24/26; 230-0004936 "Calle 10 No.18-42/46 DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO META.

CEDULAS CATASTRALES: 01-01-0043-0002-000 "Cra. 4 No.9-24/26"; 00-03-0009-0065-000 "El Encanto"; 01-00-0015-0023-000 "Calle 10 No.18-42/46".

03 DIC 2007

En el Municipio de MEDINA, Departamento de CUNDINAMARCA, República de COLOMBIA, a los trece (13) días del mes de DICIEMBRE, del año DOS MIL SIETE (2.007), ante mi MANUEL ALFREDO FLOREZ VANEGAS, NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE MEDINA, compareció: SAUL CARRILLO ROJAS, varón mayor de edad, de estado civil soltero, vecino de Medina (Cund.), identificado con la cédula de ciudadanía número 479.612 expedida en Restrepo (Meta), y dijo: PRIMERO: Que por medio de este Público Instrumento transfiere en VENTA REAL y enajenación perpetua a favor de JOSE RAFAEL CARRILLO ROJAS, varón mayor de edad, de estado civil casado, vecino de Medina (Cund.), identificado con la cédula de ciudadanía número 17.312.784 expedida en Villavicencio (Meta), es a saber: Los Derechos y Acciones herenciales que le correspondan o puedan corresponderle como hijo

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



legítimo dentro de la Sucesión Intestada de los causantes JOSE GREGORIO CARRILLO CARRILLO y MAURICIA ROJAS DE CARRILLO, quienes fallecieron en su orden, el 16 de Diciembre de 1.997 y 27 de Junio de 2007 en el Municipio de Restrepo (Meta), y en vida se identificaban con las cédulas de ciudadanía números 477.182 y 21.186.848 de Restrepo (Meta), vinculados única y exclusivamente sobre los siguientes bienes inmuebles:

a) Un lote de terreno junto con la casa de habitación en el construida distinguido con los números 9 24 26 de la Carrera 4 de la actual nomenclatura urbana del Municipio de Restrepo, Departamento del Meta, con una extensión superficial de 250 metros cuadrados, identificado con la Cedula Catastral No.01-01-0043-0002-000, y folio de Matrícula Inmobiliaria No.230-0050231, y demarcado dentro de los siguientes linderos generales tomados del título de adquisición: **POR UN COSTADO:** Linda con la antigua Carrera 2ª hoy - Carrera 4ª, **POR OTRO COSTADO:** Con Casa de FELIPE HERNANDEZ; **POR OTRO COSTADO:** Con predio de PEDRO PINEDA; y **POR EL ULTIMO COSTADO:** Con Casa Solar de ANDRES DIAZ y encierra. **PARAGRAFO:** Este predio tiene un gravamen Hipotecario a favor de la señora HERMINIA PINEROS RAMIREZ, mediante Escritura Pública No.2700 del 2 de Junio de 2006 de la Notaría Primera del Círculo de Villavicencio (Meta), la cual fue debidamente registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta), el día 5 de Junio de 2006 Radicación 2006-10433.

b) Un predio rural denominado "El Encanto" ubicado en la vereda Santa Ana del corregimiento de San Pedro de Guajaray, jurisdicción del Municipio de Medina, Departamento de Cundinamarca, con una extensión superficial de 34 Hectáreas 2.000 metros cuadrados, metros cuadrados, identificado con la Cedula Catastral No.00-03-0009-0065-000, y demarcado dentro de los siguientes linderos generales tomados del título de adquisición: **SUR:** Localizado al mojón 00 en al esquina formada por el predio de Gregorio Carrillo, Ester de Ruiz y el interesado, con rumbo y distancia de No.50º E y 30 mts., se encontró el 1º. Mojón lindando por este costado con predio de Ester Ruiz y encierra.

c) Un lote de terreno junto con la casa de habitación en el construida, ubicado en la Calle 10 No.18-42/46 del Municipio de Cumaral, Departamento del Meta con un área aproximada de 264 metros cuadrados, identificado con la Cedula



Hoja No.002 Escritura Pública número 530 de fecha
 13 de Diciembre de 2007.

Catastral No.01-00-0015-0023-000 y Matrícula
 Inmobiliaria No.230-0004936, y demarcado dentro de
 los siguientes linderos generales tomados del título de

adquisición: POR EL NORTE: Con Ubaldina Cubides en 6.00 mts.; POR EL SUR:
 Con Calle 10 en 6.60 mts.; POR EL ORIENTE: En 42.00 mts., con casa solar de Pablo
 Guevara; POR EL OCCIDENTE: Con lote de Herminia Vaca en 42.00 mts., y
 encierra: **SEGUNDO:** Que la causante MAURICIA ROJAS DE CARRILLO,
 adquirió los predios de donde hoy se venden los derechos y acciones así: El predio
descrito en el literal a), dentro de la sociedad conyugal, por compra hecha a MARTHA
LILIANA ROJAS GUZMAN y MARCO ANTONIO RAMIREZ, mediante Escritura
Pública No.116 de fecha 23 de Agosto de 1994, otorgada en la Notaría Tercera del
Círculo de Villavicencio (Meta), la cual fue debidamente registrada en la Oficina de
Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta), el 30 de Septiembre 1994
bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No.230-0050231 y Catastrado bajo el
número 01-01-0043-0002-000; El predio descrito en el literal b), dentro de la sociedad
conyugal, por adjudicación de baldíos que le hizo el Instituto Colombiano de la
Reforma Agraria "INCORA", mediante Resolución No.15515 del 22 de Diciembre de
1966, la cual fue debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos
Públicos de Gacheta (Cund), el 18 de Febrero 1967, Libro No.1, Tomo 1º, Página
419, No.279, Matriculada al No.2.046 "El Encanto", Página 36, Tomo 2 Medina y
Catastrado bajo el número 00-03-0009-0065-000, la cual fue Protocolizada
mediante Escritura Pública No.117 del 23 de Agosto de 1994 de la Notaría Tercera del
Círculo de Villavicencio (Meta), y El predio descrito en el literal c), dentro de la
sociedad conyugal, por compra hecha a JOSE RAFAEL CARRILLO ROJAS,
mediante Escritura Pública No.4.503 de fecha 2 de Julio de 1996, otorgada en la
Notaría Primera del Círculo de Villavicencio (Meta), la cual fue debidamente
registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta),
el 24 de Septiembre 1996 bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No.230-0004936 y
Catastrado bajo el número 01-00-0015-0023-000. PARAGRAFO: No obstante la
 mención de cabida y linderos acabos de expresar, estas ventas se hacen como cuerpo



cierto. **TERCERO:** El precio de los derechos y acciones herenciales objeto de esta venta es por la suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$12'400.000) M/L, discriminados así: El predio descrito en el literal a) por la suma de \$1'425.000; El predio descrito en el literal b) por la suma de \$6'394.000; y El predio descrito en el literal c) por la suma de \$4'581.000, suma ésta que el vendedor declara haber recibido de manos del comprador a su entera satisfacción. **CUARTO:** Garantiza el vendedor que los lotes de terreno de donde vende los derechos y acciones herenciales, se encuentra libre de censo, embargo judicial, pleito pendiente, anticresis, y cualquier otro gravamen. **QUINTO:** Que desde esta misma fecha el vendedor hace entrega simbólica de los derechos y acciones herenciales a favor de la compradora sin reserva ni limitación alguna y en el estado en que se encuentran.

Presente el comprador JOSE RAFAEL ROJAS CARRILLO, de las condiciones civiles conocidas y anotadas, manifiesta que acepta esta escritura y consecuentemente la venta en ella contenida por estar a satisfacción, y que ya se encuentra en posesión quieta y pacífica de los derechos y acciones herenciales.

PARAGRAFO: Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, los números de cédulas de ciudadanía, tradición del inmueble, número de Matrícula Inmobiliaria, cédula Catastral, Paz y Salvo, direcciones, linderos, y en general todas las cláusulas que contiene el presente negocio Jurídico. Declaran que toda información es correcta y en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, más no de la veracidad de las declaraciones.

COMPROBANTES FISCALES: A) EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE RESTREPO. CERTIFICA: Que el señor(a) ROJAS CARRILLO MAURICIA se encuentra a PAZ Y SALVO con el Tesoro Municipal por concepto de Impuesto Predial a la fecha. K 4 9 24 26. AVALUO 2007: \$8'549.000. HTS O MTS2: 250. Y catastrada bajo el No.01-01-0043-0002-000 de Restrepo. Este certificado tiene una validez de 90 días. Se expide el presente en Restrepo a los 30 días del mes de ~~NOVIEMBRE~~ del dos mil siete (2007).NOTA: En el Municipio de Restrepo Meta no hay oficina de Valorización Municipal. - Fdo.- El Tesorero. Hay Sello.

B) PAZ Y SALVO VALORIZACION DPTAL. GOBERNACION DEL META No.090806. FECHA (D/M/A) 28/11/2007. INGRESO: RECIBO DE CAJA



Hoja No.003 Escritura Pública número 530 de fecha 13 de Diciembre de 2007.

No.45997. CLASIFICACION: VIGENCIA ACTUAL. CONCEPTO: PAZ Y SALVO No. CATASTRAL 01-01-0043-0002-000. RECIBIMOS

DE: ROJAS DE CARRILLO MAURICIA. C.C.No. 21.186.848. Hay sello RECIBIDO DAVIVIENDA, de fecha 28 NOV. 2007.

C) PAZ Y SALVO PREDIAL. FECHA: 23 AGOSTO 2007. PAZ Y SALVO IMPUESTO PREDIAL HASTA: 31 DICIEMBRE 2007. APELLIDOS Y NOMBRES: ROJAS CARRILLO MAURICIA. CEDULA DE CIUDADANIA: 21.186.848. NUMERO CATASTRAL: 00-03-0009-0065-000. NOMBRE DEL PREDIO: EL ENCANTO. AVALUO AÑO 2007/ \$38.366.000. HECTAREAS: 49 METROS CUADRADOS. 2000. EN ESTE MUNICIPIO NO EXISTE OFICINA DE VALORIZACION. - Fdo.- Funcionario Secretaria de Hacienda. Hay sello.

D) EL TESORERO DEL MUNICIPIO DE CUMARAL-META HACE CONSTAR: PAZ Y SALVO NUMERO: 01979. Que el predio numero 01-00-0015-0023-000. Inscrito en el listado de Catastro para este Municipio a nombre de CARRILLO CARRILLO JOSE GREGORI. C.C.477.182. denominado C 10 18 42 46 CENTRO. UBICADO EN: C 10 18 42 46 CENTRO. Con una extension de 265 metros y A.C. 145. y un avaluo de \$27.304.000 se halla a PAZ Y SALVO con el tesoro municipal, por concepto de IMPUESTO PREDIAL hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de 2007. Valido para NOTARIA. Se expide a los 13 dias del mes de Septiembre de 2007. NOTA: En el Municipio de Cumaral no existe valorizacion Municipal. - Fdo.- LAURA RITA BELTRAN BELTRAN. Tesoro Municipal. Hay Sello.

E) PAZ Y SALVO VALORIZACION DPTAL. GOBERNACION DEL META No.090805. FECHA (D/M/A) 30/10/2007. INGRESO: RECIBO DE CAJA No.45996. CLASIFICACION: VIGENCIA ACTUAL. CONCEPTO: PAZ Y SALVO No. CATASTRAL 01-00-0015-0023-000. RECIBIMOS DE: ROJAS DE CARRILLO MAURICIA. C.C.No. 21.186.848. Hay sello RECIBIDO DAVIVIENDA, de fecha 28 NOV. 2007.

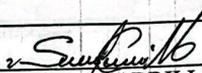
ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



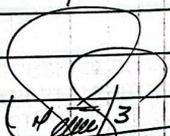
AUTORIZACION Y OTORGAMIENTO: Leído que fue el presente instrumento por los otorgantes y advertidos sobre la formalidad del registro, dentro del término legal, la firman en señal de su asentimiento por ante mí el Notario de lo cual doy fe y AUTORIZO con la firma. _____

Derechos de Ley \$48.355, Retefuente \$124.000, IVA \$10.300, Recaudos \$6.350.-
Esta escritura se elaboró en papel de seguridad notarial Nos. AA32063566, AA32063613, AA32063567. _____

El vendedor,


SAUL CARRILLO ROJAS 

El comprador,


JOSE RAFAEL CARRILLO ROJAS 

El Notario,


MANFREDO FLOREZ VANEGAS 

20

2.985.000



REPUBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DEL META
 TESORERIA MUNICIPAL DE RESTREPO

176

NOTARIA UNICA MEDINA

FLOREZ VANEGAS MANUEL ALFREDO - NIT: 171715061
 CARRERA 7 #11-47 - Tel: 0986768348 - E-Mail: SNRmedina1@hotmail.com
 REGIMEN COMUN

FACTURA DE VENTA N007-3093

CLIENTE CARRILLO ROJAS SAUL - CC 479612
 FECHA: 13-12-2007

ESCRITURA No. 2007-530

PAGADA CON RECIBO No. 2007-844

		CUANTIA (\$)
ACTOS		12.400.000,00
COMPRAVENTA DERECHO SUCESORAL		
	Valor (\$)	
1	DERECHO NOTARIAL RESOL SNR, ART 1, NUM 8	48.355,00
2	COPIAS PROTOCOLO	16.020,00
3	IVA	10.300,00
4	RETENCION EN LA FUENTE	124.000,00
	RECAUDO FONDO ESPECIAL NOTARIADO	3.175,00
	RECAUDO SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	3.175,00
TOTAL FACTURA		205.025,00

ELABORO

 CLIENTE

CAJERO

COPIAS_esc_media

2.1

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
TESORERIA MUNICIPAL DE RESTREPO



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CARRILLO ROJAS
 Saúl
 25-Dic-1965-Medina (Cund.)
 1-69
 Cic. med. Herp.
 12-Mar-64
 FIRMA DEL CIUDADANO
 REPUBLICA DE COLOMBIA



INSICR DERECHO

o ende, saltero

720
22

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
TESORERIA MUNICIPAL DE RESTREPO



ente
ntro

REPUBLICA DE COLOMBIA
 17.312.784
 VIA DE CIUDADANIA Nº
 Villavicencio(Meta)
 CARRILLO ROJAS
 José Rafael
 15-Nov-1958—Restrepo(Meta)
 1-76 COLOR: Trig.
 Ninguna
 2-May-77
 [Signature]
 [Signature]
 [Signature]



compro, casado

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
TESORERIA MUNICIPAL DE RESTREPO



al - Meta

DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE CUMARAL
TESORERIA MUNICIPAL

Fec. 13/09/2007
Pág. 1

El Tesorero del Municipio de Cumaral - Meta

HACE CONSTAR

NUMERO :01979

Numero. 01 00 0015 0023 000 inscrito en el listado de Catastro para
a nombre de CARRILLO CARRILLO JOSE-GREGORI C.C 477.182
10 18 42 46 CENTRO ubicado en C 10 18 42 46 CENTRO
ción de 000000 hectareas, 00265 metros, y A.C. 00145 y un avaluo de
4.000 se halla a PAZ Y SALVO con el tesoro municipal, por concepto de
REDIAL hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de 2007

NOTARIA

13 días del mes de Septiembre de 2007

Municipio de Cumaral no existe valorización Municipal


LAURA RITA BELTRAN BELTRAN
Tesorero Municipal

Emprendedores Construyendo el Futuro de Cumaral

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
TESORERIA MUNICIPAL DE RESTREPO



No.917

136-848

EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE RESTREPO

CERTIFICA

Que la señor (a) **ROJAS CARRILLO MAURICIA** encuentra a Paz y Salvo con el Tesoro Municipal por concepto del Impuesto predial a la fecha.

14-9-24-26

VALUO 2007 \$ 8.549.000

MTS Q MTS2 (250)

Matrada bajo el N. 01-01-0043-0002-000 de Restrepo. Este certificado tiene una validez de 90 Días. Se expide el presente en Restrepo a los 27 días del mes de AGOSTO del dos mil Siete (2007).

En el Municipio de Restrepo Meta no hay oficina de Valorización Municipal.

EL TESORERO

POR EL RESTREPO QUE QUEREMOS, UN LUGAR DE PROGRESO Y PAZ
Carrera 7 No. 8 - 01. TEL 6550075

1

120
25

RECIBO OFICIAL DE CAJA
FACTURA No:

PRECEDENCIA ACTUAL
PAZ Y SALVO No. CATASTRAL 01 01 0043 0002 000

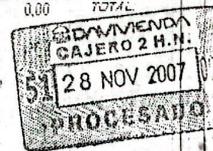
ROJAS DE CARRILLO MAURICIA
Módulo 00 / 100 Pesos En M/Cte

C.C. & NIT: 21184348



Distribución Contable		Distribución en Usos y Rubros		VALOR
DEBITO	CREDITO	USO Y/O RUBRO		
\$10.000,00	\$0,00	03 - 010102010301 - 17C	Contribución de Valoración	10.000,00
\$10.000,00	\$0,00			
\$0,00	\$10.000,00			
\$0,00	\$10.000,00			
\$20.000,00				
			TOTAL	\$10.000,00

GOBERNACION DEL META
NOTA: Si hay error en relación a la obligación de pagar a crédito del monto, tal error no exime al contribuyente del pago. Igualmente el contribuyente no puede invocar el error para negar el pago de la contribución. Este certificado no es prueba de la cancelación del gravamen. La vigencia es por 30 días calendario.



POR LA VÍA CORRECTA 090806

RECIBO OFICIAL DE CAJA
FACTURA No:

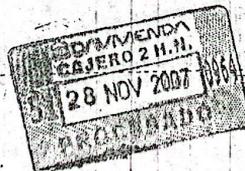
PRECEDENCIA ACTUAL
PAZ Y SALVO No. CATASTRAL 01 00 0015 0023 000

CARRILLO CARRILLO JOSE GREGORIO
Módulo 00 / 100 Pesos En M/Cte

C.C. & NIT: 477183

Distribución Contable		Distribución en Usos y Rubros		VALOR
DEBITO	CREDITO	USO Y/O RUBRO		
\$10.000,00	\$0,00	03 - 010102010301 - 17C	Contribución de Valoración	10.000,00
\$10.000,00	\$0,00			
\$0,00	\$10.000,00			
\$0,00	\$10.000,00			
\$20.000,00				
			TOTAL	\$10.000,00

GOBERNACION DEL META
NOTA: Si hay error en relación a la obligación de pagar a crédito del monto, tal error no exime al contribuyente del pago. Igualmente el contribuyente no puede invocar el error para negar el pago de la contribución. Este certificado no es prueba de la cancelación del gravamen. La vigencia es por 30 días calendario.



POR LA VÍA CORRECTA 090805